



Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso No. 50-001-40-03-008-**2017-00028-00**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, 25 AGO 2020

De conformidad por lo solicitado por la parte demandante y lo establecido en el artículo 593 del Cód. Gral. del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 230-42316** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio – Meta, que sea de propiedad de la demandada **ALEYDA OTALORA MOLINA** con c.c. N° 1.121.817.660.

Líbrese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que siente el embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del Cód. General del Proceso.

Una vez registrada la medida cautelar, se procederá al secuestro.

2. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, susceptibles de tal medida y que no hagan parte de establecimiento de comercio alguno, de conformidad con lo previsto en el art. 594 del C.G.P. y que sean de propiedad y/o posesión de la demandada **ALEYDA OTALORA MOLINA** con c.c. N° 1.121.817.660, que se encuentren ubicados en la carrera 11 B N° 16 manzana DB barrio popular de esta ciudad. La medida se limita hasta la suma de (\$31.146.087,00) M/cte.

Para la práctica de la diligencia se procede a comisionar al señor Alcalde Municipal de Villavicencio, con la facultad de subcomisionar a los señores Inspectores Municipales de Policía, a quien se le librará atento despacho comisorio con los insertos de Ley.

Se designa como SECUESTRE al señor JURIDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S., a quien se le comunicará esta decisión y si acepta désele posesión del cargo.

Se aclara que la comisión **estará limitada a la diligencia ordenada**, sin ejercer funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá darse cumplimiento al mandato del artículo 309 del Código General del Proceso, bien sea remitiendo las diligencias al comitente tan pronto



Juzgado Octavo Civil Municipal de Villavicencio

Correo electrónico: cmpl08vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

se presente la oposición total o continuando la diligencia en caso de oposición parcial y remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones.

Además el comisionado y/o subcomisionado podrá relevar al secuestre designado, siempre y cuando no asista a la diligencia, previa comunicación de la fecha y hora para la misma, y debe ser reemplazado por quien le siga en turno de la lista de auxiliares de la Justicia, (Circular N° PSA - 044 CSJ), con la aclaración que obligatoriamente el secuestre que asista a la diligencia debe hacer parte de la lista de auxiliares en la categoría 2 (DESDE 101 a 500 mil habitantes) y en esta ciudad, con la mencionada categoría solo aparecen en la lista de auxiliares los señores JAIVER DOMINGUEZ RICAURTE, JURIDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S, GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ y MAYOR LTDA CI SERVIEXPRESS.

NOTIFÍQUESE.

IGNACIO PINTO PEDRAZA
Juez.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, 26 AGO 2020
El anterior auto se notificó por Estado
ÁNGELICA BETANCOURT PARRADO Secretaria